



AUTO No **1458** DE 2016
(13 DE DICIEMBRE)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA PODA DE VEINTIUN (21) ARBOLES DE SOMBRIOS UBICADOS EN LA CALLE 15 CON CARRERA 8 SECTOR CENTRO COMERCIAL SUCHHIMA EN EL DISTRITO DE RIOHACHA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante oficio radicado en esta corporación bajo el No. ENT-1169 fechado 25 de octubre de 2016, el señor Hawerd Carrillo Choles, en su condición de Administrador del centro Comercial SUCHIIMA, ubicado en la calle 15 con carrera 8, solicita permiso para la poda y retiro de desechos de un árbol..

La subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Poda, profiere auto de Trámite 1248 de fecha 27 de octubre de 2016 y mediante oficio con radicado No. INT-632 del 28 de octubre del presente año, se corre traslado del mencionado auto a la coordinación del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la práctica de la visita y se emita el concepto técnico para constatar lo manifestado por el peticionario y posteriormente continuar con los trámites respectivos.

Que en cumplimiento del auto referenciado anteriormente, el funcionario comisionado remitió un informe de visita, recibido con el Radicado interno N° INT-1052 de fecha 5 de diciembre de 2016 manifestando lo que se describe a continuación:

2, VISITA.

En atención a dicha solicitud inicialmente llegamos al Centro Comercial Suchima Calle 15 con Carrera 8 del Distrito de Riohacha, La Guajira, para conversar con el interesado de la poda, señor HAWERD CARRILLO CHOLAS, quien manifestó que le extendiéramos la solicitud de poda a todos los árboles del área externa; ante esta sugerencia procedimos a inspeccionar y evaluar el total de árboles que se ubican en esta área iniciando con el que relacionaron en el oficio, el cual se ubica en la esquina de la mencionada dirección; la especie afectada objeto de la solicitud corresponde a un árbol de Roble (*Tabebuia rosea*), el cual presenta desprendimiento de una rama que requiere ser retirada y realizarle practica de poda al resto del árbol para que éste no quede descompensado por volumen de biomasa foliar.

Seguidamente continuamos inspeccionando y evaluando las demás especies arbóreas que requieren podas las cuales se identifican y se describen taxonómicamente en los siguientes cuadros:

2.1 Calle 15 (Área externa del Centro Comercial Suchima)

Cuadro No 1

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	AB	Vol. M ³	30%
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	9	0,2	6	0,02827	1,52658	0,457974
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	1	0,1	5	0,0078	0,039	0,0117
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	1	0,13	3	0,0078	0,0234	0,00702
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,1	8	0,0078	0,0624	0,01872
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	1	0,26	7	0,0078	0,0546	0,01638
		13			0,05947	1,70598	0,5117

2.2 Carrera 8 (Área externa del Centro Comercial Suchima)

Cuadro No 2

N.V	N.C.	Cant.	DAP	HT	AB	Vol. M ³	30%
Corazónfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	1	0,22	8	0,038	0,304	0,0912
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	3	0,16	6	0,0201	0,3618	0,10854
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	4	0,14	6	0,0154	0,3696	0,11088
Total		8			0,0735	1,0354	0,31

3. OBSERVACION.

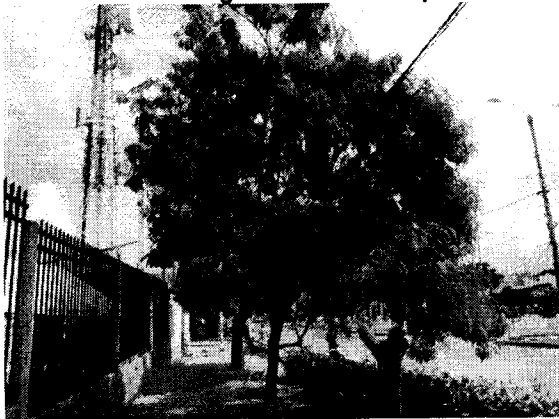
Una vez realizada la visita al Centro Comercial Suchima, Distrito de Riohacha - La Guajira, consideramos que los trabajos de podas deben hacerse técnicamente, desinfectar las secciones de corte, aplicar pastas cicatrizantes en los cortes de ramas gruesas para que las especies logren cerrar las partes afectadas efectuadas por la poda; También es conveniente desinfectar las herramientas después de cada poda, lo anterior para no propagar cualquier foco de infección o enfermedad a otra especie.

3.1 Cuadro No. 3

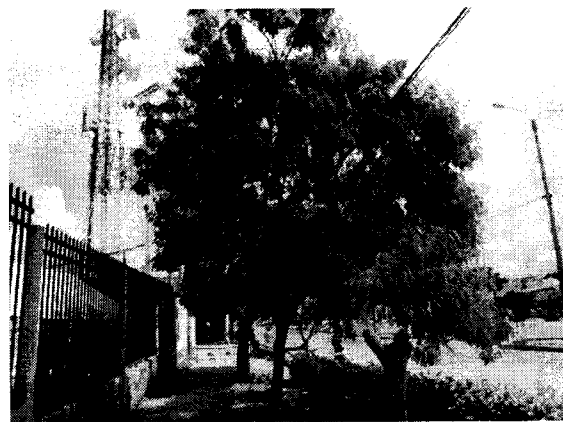
Descripción de las especies objetos de podas

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Corazónfino	<i>Platymiscium pinnatum</i>	Veda	Buena	Por el tamaño y falta de un manejo técnico para el control de crecimiento y formación de fuste y biomasa foliar (Tallos y Copas), es necesario que a estos árboles les realicen podas; practica fundamental para la conservación de las especies utilizadas como árboles de sombríos. Es importante mencionar que el Corazón fino se trata de una especie protegida regionalmente, mediante veda por el acuerdo 003 de 2012, expedido por Corpoguajira.
Roble	<i>Tabebuia rosea</i>	No	Buen	
Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i>	No	Buena	
Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	No	Buena	

3.2 Evidencias fotográficas de las especies



Roble (*Tabebuia rosea*)



Leucaena (*Leucaena leucocephala*)



Matarratón (*Gliricidia sepium*)



Roble (*Tabebuia rosea*)



Corazónfino (*Platimiscium pinnatum*)



Roble (*Tabebuia rosea*)

4. CONCEPTO.

Basado en lo observado durante la visita de evaluación al Centro Comercial Suchima, estimamos conveniente se autorice la Poda, solicitada para las cantidades de las especies detalladas en los cuadros 1 y 2 indicados en el contexto del informe.

Antes de realizar las podas consideradas autorizar el peticionario debe tomar todas las medidas de seguridad con relación al personal operario seleccionado para la realización de la práctica de podas, personal interno y externo que de una u otra manera frecuentan el Centro Comercial.

TASAS. Según Acuerdo 03 de 2010, Artículo décimo cuarto, que trata sobre los Permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación de arbolado urbano y seguimiento a podas en espacio público, la tarifa por el servicio de evaluación de los permisos o autorizaciones de tala, trasplante o reubicación del arbolado urbano ubicado en espacio público o en propiedad privada, se liquidará de acuerdo al número de especies a intervenir, el cual para este caso será de la siguiente manera:

Para una cantidad de árboles aislados entre veintiuno (21) y treinta (30) se liquidará a razón de 0.25 SMMLV.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Centro Comercial SUCHIIMA para realizar la Poda solicitada para las cantidades de las especies detalladas en los cuadros 1 y 2 indicados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Centro Comercial SUCHIIMA, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de ciento setenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos (\$172.363) ML.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

- ❖ El material vegetal sobrante producto resultante de la Tala de dos árboles debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Distrito de Riohacha, o a otro sitio legalmente autorizado.

ARTICULO QUINTO: **MEDIDA DE COMPENSACION:** La intervención de la biomasa foliar 30% de la cobertura vegetal representada en la poda de los veintiún arboles (21) árboles de sombríos, detallados en los cuadros 1 y 2 del presente informe de visita, reducirá un volumen de biomasa consumidor de CO₂ y reproductor de Oxígeno, elementos importantes que intervienen en la disminución del calentamiento global, de igual manera contribuirá en la reducción de hábitat y refugio de avifauna. Por lo cual, estimamos conveniente que por la intervención de esta biomasa foliar estimada en (0,8%), del volumen total (2,7m³), debe solicitar en compensación lo siguiente:

- Exigir al peticionario la entrega de sesenta y tres (63) árboles entre frutales y de sombríos relación 1:3, frutales Mango (10), Nísperos (10), Manón (10); de sombríos Guayacán extranjeros ó Maíz Tostado (33), con alturas que oscilen entre 0,60 y 0,70 metros, los cuales deben presentar buen estado fitosanitario.
- La Vigencia para la entrega del material vegetal exigido en compensación, no debe exceder el tiempo de vigencia del acto administrativo que autorice el permiso de Poda.
- Para la entrega de la compensación exigida en material vegetal, deben informar por lo menos con un día de anticipación, para que la Autoridad Ambiental, disponga del sitio, hora y delegación de un funcionario para el recibido a satisfacción de dicha compensación.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor HAWERD CARRILLO CHOLES, o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DECIMO: Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los trece (13) días del mes de Diciembre de 2016.


FANNY MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental